

Al contestar refiérase
al oficio N° **08005**

12 de julio del 2017.
DJ-0789-2017

Doctora
Eliberth Venegas Villalobos, Alcaldesa
MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
e.venegas@municipococi.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza solicitud de criterio por incumplimiento de requisitos: caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio número DA-540-2017 presentado el 19 de junio de 2017 ante esta Contraloría General, mediante el cual solicita criterio jurídico sobre la legalidad para el proceso de demolición del Restaurante Risas ubicado en terrenos que pertenecen a la Municipalidad de Pococí y en el cual se pretende construir el nuevo Palacio Municipal.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor ejerce dicha función en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

En relación con lo anterior, el artículo 8 del Reglamento indicado estipula los requisitos de presentación y admisibilidad de las consultas dirigidas al Órgano Contralor, al respecto, en su inciso 2) indica lo siguiente:

“Artículo 8—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)”

En primer término, la gestionante expone que para la construcción del nuevo Palacio Municipal se busca llegar a un acuerdo para proceder con la demolición de un restaurante, ubicado en el lugar donde se realizarán las obras, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio con el dueño del Restaurante se contrató un perito, quien estableció en más de doscientos millones de colones, no obstante lo anterior surge la intervención de una persona jurídica para proceder con el pago acordado, por lo que solicita criterio jurídico y recomendaciones a este Órgano Contralor para el caso bajo el marco de legalidad que corresponda.

Según lo expuesto, la consulta en los términos planteados no cumple con el requisito reglamentario citado para ser admitida, ya que es evidente que se basa en un caso particular que enfrenta ese Municipio. Debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no emite criterio jurídico sobre situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es que no solo estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría pronunciarse sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

De conformidad con lo señalado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9¹

¹ “Artículo 9°—Admisibilidad de las consultas. Aquellas consultas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se admitirán para su atención por el fondo y emisión del dictamen correspondiente por parte del órgano contralor.

Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento (...).”

del Reglamento antes citado, se rechaza de plano su gestión por incumplir con el indicado requisito de admisibilidad de la consulta.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República

MHM/pbj
Ni: 15300-2017.
G: 2017002199-1.